

(sello del
Departamento de Justicia)

Departamento de Justicia de los Estados Unidos

*Fiscal de los Estados Unidos
Distrito Este de Nueva York*

*271 Cadman Plaza East
Brooklyn, Nueva York 11201*

6 de mayo de 2022

A Mano y ECF

Honorable Raymond J. Dearie
Tribunal del Distrito de los Estados Unidos
Distrito Este de Nueva York
225 Cadman Plaza East
Brooklyn, Nueva York 11201

Re: Estados Unidos vs. Luis Enrique Martinelli Linares
Expediente Penal N° 21-65 (RJD)

Estimado Juez Dearie:

El gobierno respetuosamente presenta esta carta antes de la audiencia de sentencia prevista para el 20 de mayo de 2022, al imputado Luis Enrique Martinelli Linares ("Luis Martinelli Linares"), y en oposición al memorando de sentencia presentado por el acusado que busca una sentencia de tiempo cumplido. (Ver ECF No. 55, Memorandum de Sentencia del Acusado ("Def. Mem.") 2). Por las razones expuestas a continuación, el gobierno recomienda que el Tribunal imponga una pena de prisión dentro del rango de las Directrices establecidas en el acuerdo de culpabilidad del acusado, que es de 108 a 135 meses de prisión.

El 2 de diciembre de 2021, el acusado se declaró culpable de conspiración por incurrir en lavado de dinero en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(h). Esta declaración de culpabilidad deriva del rol del acusado en un esquema para lavar decenas de millones de dólares en pago de sobornos en nombre de un pariente cercano que era un alto funcionario del gobierno en Panamá ("Funcionario del Gobierno de Panamá"), para ocultar más aún dichos pagos de soborno y, en última instancia, gastar el producto de esa conducta criminal en los Estados Unidos.

En su memorando de sentencia, el acusado no describe ni aborda profundamente el alcance total, de su conducta delictiva. En cambio, aboga por una sentencia de tiempo cumplido basado, en parte, en su afirmación de que hubo circunstancias familiares "únicas" que lo llevaron a cometer lo que él caracteriza como un crimen "aberrante", y su afirmación de que finalmente tomó responsabilidad por sus actos y "cooperó con el gobierno, durante un período de años". (Mem. def. 28, 39). Por el contrario, la conducta delictiva del imputado fue sistemática y estratégica - durante un período de seis años, el acusado y su hermano y coacusado Ricardo Alberto Martinelli Linares ("Ricardo Martinelli Linares") constituyó y gestionó una red de sociedades ficticias secretas y cuentas bancarias que utilizaron para lavar casi \$28 millones en sobornos del holding brasileño

Odebrecht S.A. (“Odebrecht”) en nombre del Funcionario del Gobierno de Panamá y de ellos mismos; ofreció y brindó sus servicios corruptos de cabildeo para intervenir a favor de Odebrecht para eludir las protecciones de los ministerios públicos; invirtió el dinero del soborno robado a favor de su familia; y utilizó millones de dólares de ese dinero para adquirir bienes de lujo para su propio beneficio personal. Más aún, la supuesta colaboración del acusado fue una fachada - el acusado ocultó repetidamente información crucial al gobierno durante el período en el que supuestamente estaba colaborando. **(LÍNEA RAYADA)** y, cuando falló el intento, terminó elaborando y ejecutando un plan para su fuga de los Estados Unidos a fin de eludir la responsabilidad por sus crímenes. El acusado es privilegiado, tiene conexiones políticas y es calculador, y tanto su mala conducta criminal como sus intentos de evadir las consecuencias de esa mala conducta subrayan la fuerte necesidad de una disuasión específica.

I. Antecedentes

A. La Conducta Delictiva del Acusado

La investigación del gobierno en este caso se deriva de una investigación más amplia sobre un esquema masivo de soborno y lavado de dinero relacionado con Odebrecht y su subsidiaria Braskem, S.A. (“Braskem”), una empresa petroquímica brasileña. Entre 2001 y 2016 aproximadamente, Odebrecht pagó aproximadamente \$788 millones en sobornos a funcionarios gubernamentales, sus representantes y partidos políticos en varios países para obtener negocios en esos países. La conducta delictiva estuvo dirigida por los niveles más altos de la empresa, con los sobornos pagados a través de una compleja red de sociedades ficticias, transacciones fuera de los libros y cuentas bancarias extraterritoriales. Como parte del esquema, Odebrecht y sus co-conspiradores crearon y financiaron una estructura financiera secreta y elaborada dentro de la empresa que operaba para contabilizar y desembolsar pagos de sobornos a funcionarios de gobiernos extranjeros y partidos políticos. Esta estructura ulteriormente se conoció como la “División de Operaciones Estructuradas” y funcionó efectivamente como un departamento independiente de sobornos dentro de Odebrecht.

Con respecto al caso antes mencionado, la investigación del gobierno determinó que entre aproximadamente agosto de 2009 y septiembre de 2015, el imputado y su hermano Ricardo Martinelli Linares, junto con otros, conspiró para facilitar el pago de sobornos de Odebrecht al Funcionario del Gobierno de Panamá y para ocultar y gastar el producto de esa conducta criminal en los Estados Unidos. Durante este tiempo, y como resultado de los sobornos, Odebrecht ganó y mantuvo miles de millones de dólares en contratos sobrevaluados del gobierno de Panamá para varios de los proyectos de obras públicas más importantes del país. **(LÍNEA RAYADA)**¹

Aproximadamente en 2009, el acusado, junto con Ricardo Martinelli Linares, abrió y administró cuentas bancarias secretas a nombre de sociedades ficticias en jurisdicciones extranjeras con el único propósito de recibir, transferir, ocultar y gastar pagos de sobornos que Odebrecht realizó en beneficio del Funcionario

¹ El gobierno ha presentado partes muy limitadas de este memorándum bajo sello, de conformidad con sus presentaciones anteriores en este caso, y por las mismas razones establecidas en esas presentaciones anteriores. (Ver, por ejemplo, Carta del Gobierno del 15 de noviembre de 2021, ECF No. 23).

del Gobierno de Panamá. Él acusado y Ricardo Martinelli Linares abrieron y sirvieron como signatarios de cuentas bancarias en Suiza de sociedades ficticias que inicialmente recibieron los sobornos y luego autorizaron transferencias electrónicas a través de una estructura de cuentas bancarias de las sociedades ficticias para ocultar y gastar las ganancias del soborno. En total, las cuentas bancarias de las sociedades ficticias abiertas y controladas por el acusado y Ricardo Martinelli Linares recibieron aproximadamente \$28 millones en sobornos de Odebrecht para beneficio del Funcionario del Gobierno de Panamá, de los cuales \$19 millones fueron transferidos a través de cuentas bancarias corresponsales en los Estados Unidos. El imputado y Ricardo Martinelli Linares también realizaron transacciones financieras hacia y a través de los Estados Unidos para ocultar el producto del soborno. Muchas de estas transacciones financieras fueron en dólares estadounidenses y se realizaron a través de bancos de los Estados Unidos, algunos de los cuales estaban ubicados en Nueva York.

Cuando los banqueros extranjeros comenzaron a hacer preguntas sobre la naturaleza y el origen de los fondos que fluían hacia las cuentas bancarias de las sociedades ficticias, el acusado y Ricardo Martinelli Linares interactuaron con el ejecutivo más alto de Odebrecht en Panamá (“Ejecutivo de Odebrecht Panamá”) con el fin de producir contratos falsos para tranquilizar apaciguar las preocupaciones de los banqueros extranjeros. Y cuando los bancos extranjeros finalmente cerraron las cuentas en dólares estadounidenses del demandado y de Ricardo Martinelli Linares, trabajaron con Odebrecht para evitar el sistema financiero de los Estados Unidos y hacer el enrutamiento de los pagos de sobornos a cuentas bancarias en Euros en un banco diferente a través de nuevos intermediarios para el Funcionario del Gobierno de Panamá, lo cual resultó en sobornos adicionales por un total de aproximado de \$30 millones no incluidos en la acusación.

Inmediatamente después de la elección del Funcionario del Gobierno de Panamá, el acusado y Ricardo Martinelli Linares solicitaron y llevaron a cabo una reunión con el Ejecutivo de Odebrecht Panamá en la cual ofrecieron sus servicios de cabildeo y preguntaron cómo podían ayudar a Odebrecht. Después de varias otras reuniones, el Ejecutivo de Odebrecht Panamá acordó pagar a los demandados \$6 millones a cambio de acciones oficiales específicas en tres importantes licitaciones de obras públicas. Los acusados abrieron cuentas bancarias suizas a nombre de sociedades ficticias y proporcionaron información de la cuenta bancaria al Ejecutivo de Odebrecht Panamá para comenzar a recibir los sobornos. Después de producir resultados de los primeros tres proyectos, los demandados continuaron contactando al Ejecutivo de Odebrecht Panamá para ofrecer servicios adicionales de cabildeo, incluyendo la oferta de utilizar sus credenciales como familiares cercanos del Funcionario del Gobierno de Panamá para obtener acciones oficiales favorables de ministerios y otras entidades públicas. También presentaron directamente al Ejecutivo de Odebrecht Panamá a ministros claves designados por el Funcionario del Gobierno de Panamá. Los acusados negociaron con el Ejecutivo de Odebrecht Panamá los montos de los pagos adicionales de sobornos recibidos, e informaron al Ejecutivo de Odebrecht Panamá que utilizarían parte de los fondos para invertir en sus propios proyectos privados.

El imputado y Ricardo Martinelli Linares no solo facilitaron el pago de sobornos de Odebrecht al Funcionario del Gobierno de Panamá, sino que se beneficiaron personalmente del esquema. El imputado y Ricardo Martinelli Linares utilizaron el dinero de las coimas para realizar diversas inversiones a su nombre que beneficiaron a su familia en su conjunto, incluyendo la inversión de aproximadamente \$9.5 millones en una empresa de servicios de telefonía celular e invertir millones más en carteras de acciones y bonos. El acusado también compró un yate de \$1.7 millones y un condominio de \$1.3 millones en Miami utilizando el dinero de sobornos, mientras que Ricardo Martinelli Linares gastó cientos de miles de dólares del dinero de sobornos para pagar gastos personales facturados a su cuenta de American Express.

En el curso de su investigación, el gobierno reunió las siguientes pruebas contra el acusado y Ricardo Martinelli Linares: (1) registros bancarios extranjeros de cuentas que fueron utilizadas por el acusado y Ricardo Martinelli Linares para recibir, ocultar y transferir los pagos de sobornos de Odebrecht en beneficio del Funcionario del Gobierno de Panamá; (2) Registros bancarios de los Estados Unidos que muestren el uso de bancos corresponsales en los Estados Unidos para los pagos de sobornos y la posterior transferencia de dichos fondos para ocultar su naturaleza y fuente ilegales; (3) registros bancarios de los Estados Unidos y recibos corporativos que muestran ganancias de sobornos gastados en los Estados Unidos; (4) registros de correos electrónicos y otros registros corporativos de Odebrecht que corroboran el esquema; (5) declaraciones de testigos ex empleados y agentes de Odebrecht involucrados en el esquema; (6) registros voluminosos de la base de datos electrónica secreta que la División de Operaciones Estructuradas utilizó para comunicar y mantener registros sobre los fondos sucios y los sobornos pagados a nombre de Odebrecht, incluyendo las comunicaciones por correo electrónico, la información de pago, solicitudes de transferencias electrónicas, registros bancarios y otros registros que detallan el esquema y específicamente los sobornos que se pagaron para beneficiar al Funcionario del Gobierno de Panamá a cuentas bancarias asociadas con el acusado y Ricardo Martinelli Linares.

B. La Colaboración Fallida del Demandado

Aproximadamente en 2018, luego de la declaración de culpabilidad de Odebrecht, el acusado y Ricardo Martinelli Linares se reunieron con el gobierno en numerosas ocasiones en relación con sus investigaciones en curso relacionadas con Odebrecht. El acusado y Ricardo Martinelli Linares también entraron en conversaciones sobre culpabilidad con el gobierno a través de un abogado. En o alrededor de junio de 2020, esas discusiones de culpabilidad habían avanzado a la etapa en la que el gobierno y el abogado del acusado y de Ricardo Martinelli Linares estaban intercambiando proyectos de documentos de culpabilidad y discutiendo la logística de las declaraciones de culpabilidad de los cargos relacionados con la conducta delictiva detallada anteriormente.

Durante el período en que el acusado y Ricardo Martinelli Linares se reunían con el gobierno, ni el imputado ni Ricardo Martinelli Linares asumieron inmediatamente la responsabilidad por sus acciones; se necesitaron varias reuniones antes de admitir su conocimiento sustancial y participación en el esquema de soborno, versus proporcionar información sobre la conducta delictiva de otros. Más aún, el acusado y Ricardo Martinelli Linares proporcionaron información clave sobre su propia conducta muy tarde en la serie de reuniones. Sin embargo, dado que el acusado y Ricardo Martinelli Linares finalmente admitieron haber cometido una conducta delictiva y proporcionaron información al gobierno que fue útil para avanzar en su investigación, el gobierno estaba - según la información disponible en ese momento - preparado en 2020 para ofrecer acuerdos de colaboración para el demandado y Ricardo Martinelli Linares.

Tras la fuga del acusado y de Ricardo Martinelli Linares de los Estados Unidos en junio de 2020, como se detalla a continuación, el gobierno se dio cuenta de que ni el acusado ni Ricardo Martinelli Linares habían participado de buena fe en el proceso de colaboración. En su lugar, el abogado del acusado y Ricardo Martinelli Linares informaron al gobierno en mayo de 2021 que, mientras el acusado y Ricardo Martinelli Linares supuestamente colaboraban con la investigación del gobierno y negociaban una resolución penal, **(LÍNEAS RAYADAS)**

Posteriormente, al mismo tiempo que el gobierno estaba entablando conversaciones de culpabilidad con un abogado, el acusado y Ricardo Martinelli Linares cuidadosamente planearon fugarse del país, y después, se fugaron.

El gobierno también realizó que el acusado y Ricardo Martinelli Linares no fueron francos durante el período de su supuesta colaboración. Por ejemplo, el acusado y Ricardo Martinelli Linares informaron repetidamente al gobierno que tenían miedo de regresar a Panamá debido (1) al temor a represalias de los enemigos políticos del Funcionario del Gobierno de Panamá y (2) el hecho de que enfrentaban cargos penales en Panamá en dos casos. El primer caso relacionado con el esquema criminal de Odebrecht (el “Caso Odebrecht Panamá”), y el segundo caso relacionado con un esquema separado en el que el acusado y Ricardo Martinelli Linares estaban acusados de recibir sobornos para un Funcionario del Gobierno de Panamá de una empresa llamada Blue Apple que facilitó el pago de sobornos de contratistas del Estado en Panamá a funcionarios del gobierno (el “Caso Blue Apple”). Sin embargo, sin el conocimiento del gobierno - y en preparación para su intento de fuga a Panamá en junio de 2020 - tanto el acusado como Ricardo Martinelli Linares solicitaron libertad bajo fianza en Panamá por sus cargos pendientes para que no ser encarcelados cuando regresaran. Específicamente, el o alrededor del 25 de noviembre de 2019, un abogado del acusado y de Ricardo Martinelli Linares solicitó que se les fijara una fianza en los Casos Odebrecht Panamá y Blue Apple. La fianza se fijó en \$2 millones para los hermanos en el Caso Odebrecht Panamá el o alrededor del 6 de marzo de 2020, y en \$5 millones para los hermanos en el Caso Blue Apple en o alrededor del 20 de mayo de 2020. En o alrededor del 22 de junio de 2020, el acusado pagó una fianza total de \$7 millones—\$2 millones en el Caso Odebrecht Panamá y \$5 millones en el Caso Blue Apple—y días después, el acusado y Ricardo Martinelli Linares se fugaron de los Estados Unidos.

El acusado y Ricardo Martinelli Linares tampoco informaron al gobierno que habían buscado y obtenido credenciales diplomáticas inválidas del Parlamento Centroamericano, también conocido como PARLACEN, para utilizarlas durante su vuelo.² y el acusado no informó al gobierno antes de utilizar \$1 millón de ganancias criminales para pagar la fianza para la liberación de la custodia del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas en diciembre de 2018.

² El PARLACEN es un ente gubernamental integrado por representantes de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Panamá. El imputado y Ricardo Martinelli Linares obtuvieron documentos firmados en los que constaban que eran miembros del PARLACEN. Sin embargo, funcionarios del PARLACEN han confirmado públicamente que el acusado y Ricardo Martinelli Linares nunca fueron juramentados como miembros del PARLACEN y no serían juramentados en el futuro. Véase, por ejemplo, Aminta Bustamante y Manuel Vega Loo, *El vicepresidente del Parlacen señala que los hermanos Martinelli Linares no han sido juramentados*. La Prensa (7 de julio de 2020, 2:47 p.m.), <https://www.prensa.com/politica/el-vicepresidente-del-parlacen-señala-que-los-hermanos-martinelli-linares-no-han-sido-juramentados/> (PARLACEN confirma que el imputado y Ricardo Martinelli Linares no fueron juramentados como diputados) y Servicios EFE, *La presidenta del Parlacen afirma que no se juramentará a los hijos de Martinelli*, La Estrella de Panamá (31 de julio de 2020, 7:15 a.m.), <https://www.laestrella.com.pa/nacional/200731/presidenta-parlacen-afirma-juramentara-hijos-martinelli> (PARLACEN confirma que el acusado y Ricardo Martinelli Linares no serán juramentados como diputados).

C. La Fuga del Acusado del Proceso

El 25 de junio de 2020 o alrededor de esa fecha, el gobierno se enteró de que el acusado y Ricardo Martinelli Linares habían - sin previo aviso al gobierno - viajado en un buque desconocido a las Bahamas, evadiendo los controles fronterizos de los Estados Unidos, y luego abordaron un avión privado para volar a Panamá. El imputado y Ricardo Martinelli Linares estuvieron acompañados en este viaje por la esposa e hijos del acusado, confirmando que el viaje había sido cuidadosamente planeado por adelantado. Sin embargo, el avión privado fue rechazado en Panamá debido a las restricciones de viaje por el COVID-19; primero aterrizó en Costa Rica con una aprobación de emergencia, y luego hizo un aterrizaje autorizado en El Salvador. Mientras tanto, el gobierno presentó una denuncia penal acusando a los imputados por la conducta criminal antes descrita, y el Distrito emitió órdenes de arresto para el acusado y Ricardo Martinelli Linares.

El acusado y Ricardo Martinelli Linares luego viajaron en Uber desde San Salvador, El Salvador hasta la frontera con Guatemala, que no permitía el ingreso de visitantes al país en ese momento debido a las restricciones de viaje por el COVID-19. El acusado y Ricardo Martinelli Linares superaron la prohibición al presentar credenciales diplomáticas inválidas en la frontera, presentándose falsamente como funcionarios del PARLACEN para poder ingresar a Guatemala. Mientras estaban en Guatemala, el imputado y Ricardo Martinelli Linares, quienes tienen importantes y significativas conexiones en Panamá, pudieron obtener la autorización humanitaria de emergencia del Ministro de Salud de Panamá permitiéndoles ingresar al país, a pesar del cierre total debido a la pandemia de COVID-19. Mientras tanto, el gobierno de los Estados Unidos solicitó la aprehensión del imputado y de Ricardo Martinelli Linares en Guatemala mediante tratados formales de procesos, y el o alrededor del 6 de julio de 2020, ambos fueron detenidos en el Aeropuerto Internacional La Aurora en la ciudad de Guatemala, Guatemala, mientras intentaban abordar el avión privado de su familia dispuesto para llevarlos a Panamá, habiendo obtenido la autorización humanitaria de emergencia.

Mientras estuvieron encarcelados en Guatemala, el acusado y Ricardo Martinelli Linares fueron inicialmente recluso en un apartamento en lugar de en un centro penitenciario tradicional. Un diseñador de interiores profesional, que había decorado previamente el condominio de Miami descrito en las acusaciones de decomiso de la acusación y una casa propiedad del Funcionario del Gobierno de Panamá, voló de Miami a Guatemala y decoró el apartamento con compras de Ikea. El acusado y Ricardo Martinelli Linares permanecieron en este apartamento hasta julio de 2021, cuando fueron trasladados por funcionarios guatemaltecos a un área de detención más segura debido a información que planeaban una fuga.

Tras el arresto de los acusados en Guatemala, el gobierno presentó una solicitud completa de extradición a las autoridades guatemaltecas. Durante el año y medio siguiente, el acusado luchó contra su extradición a los Estados Unidos a través de un extenso litigio, múltiples mociones de recusación y apelaciones. En particular, algunos de sus litigios afirmaron falsamente que él era un miembro del PARLACEN y tenía derecho a inmunidad diplomática. El 17 de mayo de 2021, luego de que varios recursos preliminares fueron desestimados, el Juzgado Quinto de Sentencia Penal de Guatemala concedió la solicitud de extradición de los Estados Unidos. El 21 de junio de 2021, el Tribunal de Apelaciones de Guatemala, Rama Penal confirmó la sentencia del juzgado penal guatemalteco otorgando la extradición. El 15 de octubre de 2021, el Ministerio de

Relaciones Exteriores de Guatemala notificó a los Estados Unidos, a través de una nota diplomática, que la extradición era final y que el acusado estaba listo para rendirse a los Estados Unidos. El 15 de noviembre de 2021, el acusado fue trasladado a los Estados Unidos.

Al mismo tiempo, Ricardo Martinelli Linares luchó contra su extradición a los Estados Unidos, presentando múltiples mociones de recusación y otras impugnaciones preliminares. Fue sólo después de que el Tribunal de Apelaciones de Guatemala, Rama Penal, afirmó que Ricardo Martinelli Linares sería extraditado que el acusado también consintió a la extradición. El 22 de noviembre de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala notificó a los Estados Unidos, a través de una nota diplomática, que la extradición era definitiva y el acusado estaba listo para entregarse a los Estados Unidos. El 10 de diciembre de 2021, el acusado fue extraditado a los Estados Unidos.

D. Declaración de Culpabilidad del Demandado, Odebrecht y Braskem

El 21 de diciembre de 2016, Odebrecht y Braskem se declararon culpables ante el Tribunal de informaciones criminales separadas acusándose mutuamente de conspiración para violar las disposiciones de la ley anti-soborno de la FCPA por su participación en el esquema de soborno y lavado de dinero antes descritos. Ver Estados Unidos v. Odebrecht, 16-CR-643; Estados Unidos v. Braskem, 16-CR-643.

El 4 de febrero de 2021, un gran jurado asentado en el Distrito Este de Nueva York presentó una acusación de cinco cargos (la "Acusación") acusando al imputado y a Ricardo Martinelli Linares por los delitos de lavado de dinero por la conducta delictiva antes descrita. Ambos eran acusados de un cargo de conspiración de lavado de dinero, en violación de 18 U.S.C. § 1956(h), y dos cargos sustantivos de encubrimiento de lavado de dinero, en violación de 18 U.S.C. § 1956(a)(1)(B)(i); el imputado también fue acusado de dos cargos por participar en transacciones en bienes derivados de actividades delictivas, en violación de 18 U.S.C. § 1957. Después de sus extradiciones a los Estados Unidos, tanto el acusado como Ricardo Martinelli Linares se declararon culpables del Cargo Uno de la Acusación en diciembre de 2021.

II. Directrices de Sentencia y Recomendación de Sentencia de Libertad Condicional

El gobierno recomienda que el Tribunal adopte los siguientes cálculos de las Directrices de Sentencia de los Estados Unidos ("U.S.S.G." o las "Directrices"):

Conspiración de lavado de dinero

Nivel básico de infracción (§ 2S1.1(a)(2))	8
Más: Pérdida de Más de \$25,000,000 (§ 2B1.1(b)(1)(L))	+22
Más: Convicción conforme 18 U.S.C. § 1956(h) (§ 2S1.1(b)(2)(B))	+2
Más: Delito Relacionado con Lavado Sofisticado (§ 2S1.1(b)(3))	+2
Aceptación de Responsabilidad (§§ 3E1.1(a), 3E1.1(b)):	<u>-3</u>

Nivel Final de Ofensa Ajustada:

31

Como el acusado no tiene antecedentes penales, se encuentra dentro de la Categoría I de Antecedentes Penales, con un rango aplicable de prisión de 108 a 135 meses.

Como se detalla en la carta del gobierno sobre Libertad Condicional, fechada el 10 de marzo de 2022, estableciendo sus Objeciones al Informe Pre-sentencia ("PSR"), las Directrices de cálculos antes descritas - que se establecieron en el acuerdo de culpabilidad del acusado y estipulado por el acusado que se unió a las objeciones del gobierno – difiere del cálculo de las Directrices en el PSR y anexo al PSR, fechado 28 de marzo de 2022 ("Anexo al PSR"), en dos aspectos: (1) el PSR establece que el nivel de infracción base debe ser 12, de conformidad con § 2S1.1(a)(1) (PSR ¶ 22), pero la posición del gobierno es que el nivel base de ofensa debe ser 8, de conformidad con § 2S1.1(a)(2), porque el delito subyacente es una violación de ley extranjera (específicamente, la ley panameña), y no se puede determinar ningún nivel de delito para ese delito; y (2) los estados PSR que se debe aplicar un aumento por sobornos múltiples (PSR ¶ 23), pero la posición del gobierno es que el aumento no se aplica por la misma razón. El gobierno mantiene que el cálculo de sus Directrices es correcto por las razones expuestas en su carta.

El Departamento de Libertad Condicional ha recomendado una sentencia de "custodia significativa" de 180 meses de prisión y una "multa considerable" de \$250,000 para el acusado, y ha señalado que no hay "factores atenuantes significativos" a considerar.

III Ley Aplicable

Un "tribunal de distrito debe iniciar todos los procedimientos de sentencia calculando correctamente el rango de las Directrices aplicables. Como un asunto administrativo y para asegurar coherencia a nivel nacional, las Directrices deben ser el punto de partida y el punto de referencia inicial". Gall .v. los Estados Unidos, 552 U.S. 38, 49 (2007) (cita omitida). Adicionalmente, un tribunal de sentencia debe "considerar todos los factores § 3553(a) para determinar si respaldan la sentencia solicitada por una de las partes. Al hacerlo, no puede suponer que el rango de las Directrices es razonable. Debe hacer una evaluación individualizada con base en los hechos presentados". Id. en 50 (cita y pie de Página omitido).

El Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 3553(a) establece que, al imponer una sentencia, el Tribunal considerará:

- (1) la naturaleza y circunstancias de la ofensa y los antecedentes y características del imputado;
- (2) la necesidad de la sentencia impuesta -
 - (A) para reflejar la gravedad de la ofensa, para promover el respeto por la ley, y para proporcionar un castigo justo por la ofensa;
 - (B) proporcionar disuasión adecuada a la conducta delictiva; [y]

(C) para proteger al público de delitos adicionales del acusado.

La sección 3553 también aborda la necesidad de que la sentencia impuesta “brinde al acusado la capacitación educativa o vocacional necesaria, atención médica u otro tratamiento correccional de la manera más efectiva.” 18 USC § 3553(a)(2)(D). “Al determinar si se impone un término de prisión, y, si se va a imponer una pena de prisión, para determinar la duración del término, [el Tribunal] deberá considerar los factores establecidos en la sección 3553(a) en la medida en que son aplicables, reconociendo que la prisión no es un medio apropiado para promover la corrección y la rehabilitación.” 18 USC § 3582(a).

Al momento de la sentencia, “el tribunal prácticamente no tiene restricciones con respecto a la información que pueda considerar.” Estados Unidos v Alexander, 860 F.2d 508, 513 (2d Cir. 1988). En efecto, “no se pondrá limitación a la información relativa a los antecedentes, carácter y conducta de una persona condenada por un delito que un tribunal de los Estados Unidos pueda recibir y considerar con el fin de imponer una pena adecuada”. 18 USC § 3661. Así, el Tribunal debe primero calcular el rango de las Directrices aplicables y luego aplicar los factores de la Sección 3553(a) para llegar a una sentencia apropiada, considerando todos los hechos relevantes.

IV. La Sentencia Apropiada

Contrariamente a lo afirmado por el imputado, dada la gravedad y alcance de su conducta delictiva, su falta de participación de buena fe en el proceso de colaboración con el gobierno y su fuga de los Estados Unidos en un intento de escapar responsabilidades por sus acciones, se justifica una sentencia sustancial de encarcelamiento para proporcionar un castigo justo, para promover el respeto por la ley, y para generar una disuasión adecuada.

A. La Sentencia Recomendada es Apropiada dada la Naturaleza y las Circunstancias del Delito y la Necesidad de una Sanción Justa.

La naturaleza y la gravedad de la ofensa del acusado amerita una importante pena de prisión en este caso. El acusado dedicó solamente una fracción del memorándum de su sentencia a su conducta delictiva y, al hacerlo, no reconoce las consecuencias graves de su conducta delictiva más allá del impacto para él y su familia. También sostiene que sus acciones "se cometieron en el contexto de una dinámica familiar firmemente arraigada, exigente y en general difícil" y que su participación en el esquema no fue "premeditada" porque inicialmente creyó que sus acciones eran legales. (Mem. def. 20). Estas declaraciones minimizan la gravedad de la conducta del acusado. El acusado fue fundamental para el éxito del crimen del que ha sido acusado, y el hecho de que el acusado cometió sus delitos con la ayuda de, y para beneficio de, econommiembros de la familia, o accedió a unirse a la conspiración debido a sus relaciones interpersonales, puede servir de explicación a su conducta delictiva, pero no la excusa ni la hace menos grave.

El acusado tiene 40 años y es una persona rica, bien educada y políticamente conectada y un inversionista y hombre de negocios sofisticado. Tomó una decisión consciente, con conocimiento, para desarrollar y beneficiarse de la conspiración. **(LÍNEA BORRADA)**

(LÍNEAS BORRADAS). Con ese conocimiento y su perspicacia comercial y sus conexiones, el acusado y Ricardo Martinelli Linares negociaron y coordinaron los pagos de sobornos y ofrecieron sus servicios al Ejecutivo de Odebrecht Panamá, y abrieron varias cuentas bancarias en Suiza a nombre de sociedades ficticias para recibir aproximadamente \$28 millones en sobornos durante el período de conspiración. Cuando los bancos suizos hicieron demasiadas preguntas incómodas sobre el origen de los fondos y comenzaron a cerrar las cuentas en dólares estadounidenses, el acusado y Ricardo Martinelli Linares encontraron titulares de cuentas sustitutos y trabajaron con Odebrecht para enviar los futuros pagos de sobornos a nuevas cuentas denominadas en euros a un banco más acomodaticio, donde se pagaron sobornos adicionales por un total aproximado de \$30 millones en beneficio de un Funcionario del Gobierno de Panamá. El acusado y Ricardo Martinelli Linares trabajaron asiduamente para mantener una buena relación con el Ejecutivo de Odebrecht Panamá para mantener el flujo de dinero de los sobornos mediante el cabildeo corrupto y la explotación de sus accesos a ministros y funcionarios del gobierno además del Funcionarios del Gobierno de Panamá. Y durante y después del esquema, el acusado y Ricardo Martinelli Linares invirtieron los sobornos de varias maneras que los beneficiaron a ellos y a sus familias y, como se detalla anteriormente, gastaron espléndidamente el dinero del soborno en ellos mismos, incluyendo bienes raíces, yates y para cubrir gastos personales.

B. La Sentencia Recomendada es Adecuada para Promover el Respeto a la Ley

Los efectos corrosivos de la corrupción de los funcionarios del gobierno son claros: entre otros daños, los esquemas de soborno socavan las prácticas comerciales justas y la ley, desvían dinero de programas públicos muy necesarios, desestabilizan países e incluso regiones enteras y promueven los abusos contra los derechos humanos. Sólo los corruptos prosperan; las sociedades, los gobiernos y las empresas legítimas pierden. Los Estados Unidos ha reconocido desde hace mucho tiempo los efectos dañinos causados por el soborno de funcionarios extranjeros, así como el lavado de activos de tales esquemas a través del sistema financiero de los Estados Unidos, y ha tratado de combatirlos.

El acusado estuvo directamente involucrado en la facilitación de sobornos para el Funcionario del Gobierno de Panamá en relación con la participación de Odebrecht en proyectos de obras públicas, incluyendo el Metro de Panamá. Hasta la fecha, Panamá no ha podido poner un monto exacto en dólares a las pérdidas del país, pero las autoridades panameñas han informado al gobierno de los Estados Unidos que estiman que los proyectos de construcción de Odebrecht **(LÍNEA BORRADA)** generaron cientos de millones de dólares en sobrepagos a Odebrecht de los fondos públicos de Panamá.³ Queda claro que el imputado, Ricardo Martinelli Linares, sus familiares, sus cómplices y el Funcionario del Gobierno de Panamá se beneficiaron del esquema ilegal a expensas del pueblo panameño.

³ En este caso las autoridades panameñas han hecho un pedido de restitución. Después de conversaciones con el gobierno de los Estados Unidos, las autoridades panameñas están considerando retirar esta solicitud para desarrollar más pruebas de pérdida como parte de un proceso de solicitud posterior a la sentencia al Departamento de Justicia para compartir los bienes decomisados. Incluso si esta solicitud no es retirada antes del 20 de mayo de 2022, la sentencia podrá proceder porque el Tribunal podrá considerar los asuntos de restitución después de la sentencia.

Aquí, la sentencia recomendada dejaría claro que a las personas como el Acusado que ayudan a los funcionarios electos como el Funcionario del Gobierno de Panamá, que engañan y roban a su propia gente para enriquecerse, y beneficiarse de ello, se les hará responsables por su conducta ilegal.

C. La Sentencia Recomendada es Apropiada para Proporcionar Adecuación Específica y Disuasión general de conductas delictivas similares

La necesidad de una disuasión específica en este caso es importante, ya que el acusado ha demostrado en repetidas ocasiones que se considera por encima de la ley, y se ha apoyado consistentemente en su privilegio especial en un intento de evitar las consecuencias de sus acciones. El descaro y la naturaleza prolongada de la conducta delictiva inicial del acusado demostró que entendía que podía operar con impunidad dado el poder del Funcionario del Gobierno de Panamá y la protección que proporcionaba el poder. Y el comportamiento del acusado desde el final del período de la conspiración demuestra que todavía cree que esto es cierto, y que ha continuado – y continuará – explotando ese poder y esos privilegios, siempre que sea conveniente y para cualquier fin que desee, independientemente de la legalidad de sus actos.

Las circunstancias de la colaboración fallida del acusado y su fuga de los Estados Unidos son significativos por este motivo. Como se detalló anteriormente, entre 2018 y 2020, el acusado y Ricardo Martinelli Linares dialogaron con el gobierno en varias ocasiones y si proporcionaron información que fue útil para la investigación del gobierno. Pero está claro en retrospectiva que el acusado y Ricardo Martinelli Linares nunca tuvieron la intención de asumir la responsabilidad de su conducta delictiva al declararse culpables. Por el contrario, durante el período en que el demandado y Ricardo Martinelli Linares supuestamente cooperaban, el acusado y Ricardo Martinelli Linares ocultaban información sobre su propia culpabilidad y prolongaron el proceso de llegar a una declaración de culpabilidad con la esperanza de poder apoyarse una vez más en sus conexiones y su riqueza, esta vez no para obtener ganancias ilegales, sino para no asumir la responsabilidad de dichas acciones. **(LÍNEA BORRADA)**. Cuando esto no funcionó, y quedó claro que tendrían que declararse culpables, hicieron todo lo posible para establecer una ruta de fuga de regreso a Panamá (mientras que al mismo tiempo falsamente declaraban al gobierno que tenían miedo de regresar allá), porque al parecer esperaban que fuese más fácil evitar el enjuiciamiento allá.

El imputado y Ricardo Martinelli Linares concertaron una fianza por los cargos pendientes en el Caso Odebrecht Panamá y en el Caso Blue Apple; se pagó la fianza para esos casos; y obtuvieron credenciales inválidas del PARLACEN para utilizarlas durante su fuga. Luego, en junio de 2020 - en el punto álgido de la crisis de COVID-19 y con la mayoría de las fronteras internacionales cerradas - se las arreglaron para evitar los controles fronterizos y salir de los Estados Unidos con la esposa e hijos del acusado en un bote privado desde Florida hasta las Bahamas, donde tomaron un avión privado para volar a Panamá. Cuando ese avión fue rechazado en Panamá debido a las restricciones de viaje, el acusado y Ricardo Martinelli Linares utilizaron sus conexiones políticas para asegurar el permiso para aterrizar el jet en El Salvador. Una vez allí, se les informó que las fuerzas del orden los estaban buscando, por lo que dejaron a la familia del acusado en El Salvador y tomaron un Uber a Guatemala, usando sus credenciales inválidas de PARLACEN para cruzar la frontera. El acusado y Ricardo Martinelli Linares luego utilizaron sus conexiones políticas una vez más para lograr que el Ministro de Salud de Panamá aprobara una dispensa ante las restricciones de COVID-19 del país para permitirles el

ingreso al país, y fueron al aeropuerto de Guatemala para intentar abordar otro jet privado a Panamá. Luego de ser aprehendidos en el aeropuerto de Guatemala, disfrutaron durante un año de alojamientos privilegiados en Guatemala, los cuales fueron decorados por un diseñador de interiores que voló desde Miami y solo fueron trasladados a condiciones normales de prisión después de que las autoridades guatemaltecas recibieron información de que el acusado y Ricardo Martinelli Linares planeaban fugarse. Durante este período de tiempo, el acusado y Ricardo Martinelli Linares lucharon contra la extradición a través de múltiples recursos de apelaciones, incluyendo argumentos apoyados en estas mismas credenciales inválidas del PARLACEN.

Solamente después de que fallaron todos estos esfuerzos para aprovechar su riqueza y conexiones políticas, el demandado y Ricardo Martinelli Linares acordaron renunciar a las apelaciones restantes y ser extraditados a los Estados Unidos. Basado en estos antecedentes, queda claro que, si el acusado tuviese la oportunidad en este momento de utilizar esos mismos privilegios para evitar asumir sus responsabilidades, lo haría. Por esta razón, una condena significativa es necesaria para la disuasión específica.

Adicionalmente, el gobierno también solicita a este Tribunal que considere la necesidad de disuasión de aquellos que considerarían participar en una conducta similar en un escenario con condiciones similares. Dados los fuertes incentivos económicos para aprovechar los países con funcionarios dispuestos a intercambiar contratos por sobornos, es fundamental que existan contra incentivos igualmente poderosos. Ver United States vs Blech, 550 F. App'x 70, 71 (2d Cir. 2014) (resumen de orden) ("Blech fue sentenciado en base a los factores 18 U.S.C. § 3553(a), incluyendo la necesidad de disuasión específica para un reincidente, y la necesidad de una disuasión general para aquellos que podrían considerar que algunos delitos de cuello blanco son 'juegos que vale la pena jugar'") (citando a United States vs Goffer, 721 F.3d 113, 132 (2d Cir. 2013)); S. Rep. No. 98-225, en 76 (1983), reimpresso en 1984 U.S.C.C.A.N. 3182, 3259 ("El segundo propósito de la sentencia es disuadir a otros de cometer el delito. Esto es particularmente importante en el área de delitos de cuello blanco. Los delincuentes prominentes de cuello blanco a menudo son condenados a pequeñas multas y poco o ningún encarcelamiento. Desafortunadamente, esto crea la impresión de que ciertos delitos se castigan solo con una pequeña multa que puede cancelarse como un costo de negocios"). La sentencia recomendada por el gobierno enviaría un enérgico mensaje disuasorio a otros funcionarios públicos y otros miembros cercanos de sus familias, como el acusado, que buscan vender a su país y sus recursos públicos al mejor postor a cambio de riqueza personal y lujo.

Más aún, tomando en cuenta que los esquemas sofisticados de fraude, como el esquema instantáneo con múltiples actores internacionales, son difíciles de detectar y enjuiciar, existe una mayor necesidad de disuasión general. Véase, por ejemplo, Harmelin v. Michigan, 501 U.S. 957, 988 (1991) (señalando que "dado que el efecto disuasorio depende no sólo de la cuantía de la pena sino de su certeza, los delitos que son menos graves, pero significativamente más difíciles de detectar pueden justificar penas substancialmente mayores"). Ya que "los delitos económicos basados en el fraude son más racionales, fríos y calculados que los repentinos crímenes pasionales o de oportunidad, estos crímenes son los principales candidatos para disuasión general". Ver, por ejemplo, Estados Unidos v. Martin, 455 F.3d 1227, 1240 (11th Cir. 2006) (citando a Stephanos Bibas, Negociación de Culpabilidad y Sentencia Después de Booker, 47 Wm. & Mary L. Rev. 721, 724 (2005)) (se omiten las comillas internas); Estados Unidos v. Heffernan, 43 F.3d 1144, 1149 (Circ 7. 1994) ("Las consideraciones sobre la disuasión (general) argumentan castigar más severamente aquellos delitos que son lucrativos o son difíciles de detectar y castigar, ya que ambos atributos van a incrementar los beneficios

esperados de un delito y por ende el castigo requerido para disuadirlo.”); Drago Francesco, Roberto Galbiati y Pietro Vertova, Los Efectos Disuasorios de la Prisión: Evidencia de un Experimento Natural, 117 J. de Economía Política 257, 278 (2009) (“Nuestros hallazgos proporcionan evidencia creíble de que un aumento de un mes en el castigo esperado reduce la probabilidad de cometer un delito. Esto corrobora la teoría de la disuasión general”).

D. Los Antecedentes Personales y las Características del Acusado No Superan la Naturaleza Grave de su Crimen

El memorando de sentencia del acusado detalla sus antecedentes personales, incluyendo sus éxitos profesionales, actos de bondad y contribuciones caritativas a terceros, y las circunstancias personales y familiares. (Véase, por ejemplo, Def. Mem. 2-3, 12-13). El gobierno concuerda con que estos factores deben ser considerados por el Tribunal para llegar a una sentencia conforme a 18 U.S.C. § 3553(a), y la sentencia propuesta por el gobierno dé cuenta de las circunstancias del acusado. Pero mientras el acusado ha tenido oportunidades significativas para ayudar a terceros, sus acciones en este sentido no lo diferencian de otros acusados en situaciones similares que han tenido la oportunidad de participar en buenas acciones y actos caritativos, que enfrentan desafíos iguales o similares como resultado del encarcelamiento, y cuyas familias a menudo sufren desproporcionadamente a pesar de no tener ningún papel en la conducta criminal.

De hecho, “cívico, caritativo o de servicio público; contribuciones relacionadas con el empleo; y buenas obras previas similares normalmente no son relevantes para determinar una desviación garantizada.” U.S.S.G. § 5H1.11. En cambio, el trabajo caritativo garantiza una desviación hacia abajo solamente cuando está “presente en un grado excepcional o que de alguna otra manera hace que el caso sea diferente del caso ordinario donde [el trabajo caritativo] está presente”. Estados Unidos v. Canova, 412 F.3d 331, 358 (2.º Cir. 2005). Más aún, “se espera más” de aquellos acusados “que disfrutaban de suficientes ingresos y estatus en la comunidad de manera que tienen oportunidades de participar en obras de caridad y actividades benéficas.” United States v. Cooper, 394 F.3d 172 (3d Cir. 2005) (citas internas de marcas omitidas). Cf., por ejemplo, United States v. Crouse, 145 F.3d 786, 792 (6th Cir. 1998) (ninguna desviación hacia abajo está garantizada cuando los “trabajos comunitarios” de un acusado, aunque “significativos”, “no son inusuales para un hombre de negocios prominente”). Estos principios deben guiar igualmente un análisis bajo la Sección 3553(a). Y aquí, lo que el acusado pueda tener, antes de la acusación penal por su conducta, sus intentos de obstruir la investigación del gobierno y su fuga de los Estados Unidos, que llevaba una vida respetuosa de la ley y obras caritativas, las características de su vida personal y familiar no lo eximan de responsabilidad por su grave y prolongada conducta delictiva, y no son tan extraordinarias o excepcionales como para justificar la indulgencia que busca, es decir, tiempo servido.

E. El Demandado No Se Encuentra en una Situación Similar a la de José Carlos Grubisich

El acusado argumenta extensamente que una sentencia distinta a la de tiempo cumplido sería injusta porque este Tribunal condenó recientemente a José Carlos Grubisich, ex Jefe Ejecutivo (“CEO”) de Braskem, a 20 meses de prisión, y el argumento de que la conducta de Grubisich fue “más abominable” que la conducta del acusado. (Def. Mem. 33-40). Esencialmente, el demandado sostiene que debido a que Grubisich y el demandado ambos participaron en diferentes componentes del esquema general de sobornos y lavado de dinero de Odebrecht; ya que Grubisich era el director general de Braskem y ayudó

a crear un mecanismo por realizar pagos de sobornos, que finalmente resultaron en el pago de más de \$250 millones en sobornos de Braskem; y porque los \$28 millones en sobornos que el demandado facilitó para Oficial del Gobierno de Panamá fue menor que el monto pagado por Braskem, el demandado debe recibir una sentencia similar o incluso menor que Grubisich. (Id.).

Como asunto inicial, y como es del conocimiento del Tribunal, el gobierno abogó por una sentencia de 60 meses de prisión para Grubisich, quien se declaró culpable de dos conspiraciones de conformidad con 18 U.S.C. § 371 (conspiración para violar las disposiciones anti-soborno de la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras ("FCPA") y conspiración para violar las disposiciones de libros y registros de la FCPA y no certificar los informes financieros precisos) que cada uno tenía una sentencia máxima de cinco años que estaban programadas para ejecutarse simultáneamente.

Más aún, el argumento del demandado no es convincente porque, si bien el demandado y Grubisich participaron en el mismo esquema general de soborno y lavado de dinero - que contó con cientos de participantes en más de una docena de países -están en situaciones diferentes, y las propias acciones del acusado, tanto durante como después del delito, dejan claro que una sentencia significativa se justifica. Primero y más significativo, después de su arresto, Grubisich se declaró culpable y aceptó la responsabilidad de sus crímenes. Por el contrario, el acusado nunca aceptó realmente la responsabilidad de sus acciones, sabiendo que la investigación estaba enfocada en su conducta, mantuvo la fachada de colaborar con la investigación del gobierno por casi dos años, mientras ocultaba información importante sobre su propia culpabilidad y trataba de obstruir la investigación del gobierno. Luego, cuando quedó claro que sus intentos de evadir responsabilidades no tendrían éxito, planeó y ejecutó una elaborada fuga de los Estados Unidos con toda su familia para evitar el enjuiciamiento.

Segundo, mientras Grubisich ganaba un salario y bonos por su trabajo en Braskem, que incluía ordenar a otros a que utilizaran los fondos de Braskem para pagos de sobornos, él personalmente no recibía o gastaba ningún dinero de soborno. Por el contrario, el acusado, que no dirigió ni supervisó a otros, sino que participó directamente en la conducta delictiva, no solo facilitó decenas de millones de dólares en pagos de soborno para el Funcionario del Gobierno de Panamá, sino se benefició personalmente del esquema, utilizando esos fondos para hacer inversiones y gastar opulentamente en bienes raíces, yates y otros gastos personales. Mientras que Grubisich realizó acciones corruptas como funcionario corporativo maximizando las ganancias, el acusado realizó acciones corruptas como ciudadano arrogándose funciones públicas para su estatus personal y lujo mientras vendía su país y socavaba la integridad y los recursos de su gobierno.

En tercer lugar, el argumento del acusado de que debería ser considerado menos culpable que Grubisich porque "no sabía que su conducta era ilegal cuando accedió por primera vez a participar en las transacciones en cuestión, mientras que Grubisich estaba plenamente consciente de la ilegalidad de su conducta desde el principio" se basa en una afirmación increíble que refleja su falta de voluntad para asumir su responsabilidad por sus actos delictivos. (Mem. def. 38). Incluso tomando la palabra del acusado al pie de la letra, para 2010 - a solo un año de una conspiración de seis años - era plenamente consciente de la naturaleza criminal de sus acciones, y continuó promoviendo y beneficiándose de la conspiración desde entonces. Pero desde el principio el acusado aprovechó la oportunidad para explotar astutamente la elección de su familiar cercano para alto cargo a cambio de millones de dólares en pagos a sus cuentas bancarias suizas, negociando

con el director ejecutivo del mayor contratista de construcción del gobierno que opera en Panamá.

En cuarto lugar, el demandado sostiene que las Directrices están injustamente “infladas” y se apoyan en demasía en los montos en dólares asociados con el delito imputado (Def. Mem. 30) y luego también sugiere que debería recibir una sentencia más baja que Grubisich porque el valor en dólares de los sobornos que recibió fueron menores que el valor en dólares de los sobornos que dirigió Grubisich (id. en 37). Dejando de lado la rigidez entre esos dos argumentos, las Directrices aquí no “exageran” la gravedad del delito: la cifra de \$28 millones que se utilizó para calcular la Directrices no es una pérdida prevista o estimada, sino el monto real del soborno que el demandado, Ricardo Martinelli Linares y el funcionario del Gobierno de Panamá se embolsaron (y se beneficiaron, en forma de inversiones y gastos) como resultado de sus delitos. Esto distingue este caso de otros, como los casos de Corsey y Johnson citados por el demandado (Def. Mem. 32), donde ya sea un monto de pérdida previsto, o un monto distinto de la ganancia real para el demandado, fue la base para la mejora de las Directrices. Además, la cifra de 28 millones de dólares también subestima la escala de los actos corruptos del acusado, que incluían pasar la batuta para recibir a Odebrecht pagos de sobornos a nuevos intermediarios que recibieron \$30 millones adicionales en transferencias en euros, y que resultó en contratos de Odebrecht sobrevaluados con cargo a fondos públicos.

Finalmente, las circunstancias personales de Grubisich difieren de las del acusado. Al momento de la sentencia, Grubisich tenía 64 años y padecía una enfermedad coronaria crónica, mientras que el acusado es mucho más joven y goza de buena salud. Más aún, aunque el demandado y Grubisich ambos informaron de cómo utilizaron su riqueza para promover obras de caridad - que, como se señaló anteriormente, el gobierno sostiene que el Tribunal debería darle un peso limitado - está claro que, en balance, las empresas de servicio público de Grubisich eran mucho más significativas y tenían una mayor impacto en la vida pública de su país de origen, incluyendo su trabajo para ayudar a establecer el equivalente de la Administración de Alimentación y Drogas de Brasil, y su liderazgo en varias organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la defensa de los derechos de la niñez, la adolescencia y el medio ambiente.

F. La Clasificación BOP del Acusado y la Detención Posible ICE no son Factores de Sentencia Apropriados

El acusado insta al Tribunal a desviarse hacia abajo en base a su afirmación de que él no sería elegible para ser designado a una “prisión federal” debido a su condición de no ciudadano, y que potencialmente enfrentaría detención adicional en un centro de inmigración mientras espera ser deportado a Panamá después de cumplir su condena. (Mem. def. 40-41). En este asunto, muchos acusados extranjeros no residentes están sujetos a exactamente las mismas medidas posteriores a la sentencia.

Adicionalmente, el Segundo Circuito ha rechazado repetidamente el mismo argumento en el contexto de una desviación hacia abajo por razones que se aplican con igual fuerza a la solicitud del demandado de desviación. En Estados Unidos v. Restrepo, 999 F.2d 640, 641 (2d Cir. 1993), el Segundo Circuito sostuvo que, aunque puede haber circunstancias excepcionales en las que la alienación puede ser considerada al sentenciar a un acusado, un tribunal de distrito *no* puede considerar “(1) la indisponibilidad de condiciones preferenciales de reclusión, (2) la posibilidad de un período adicional de detención pendiente de deportación después de completar la sentencia, y (3) el efecto de la deportación como el destierro de los

Estados Unidos y la separación de la familia, justifiquen la desviación". Id. En 644.

En relación con el asunto de si el acusado puede ser asignado a un campamento, el Segundo Circuito declaró que BOP no tenía una política firme en contra de hacerlo, pero señaló:

Incluso si fuese una política firme de la Oficina denegar la reasignación a instalaciones de seguridad relajada a prisioneros extranjeros que deben ser deportados por sus condenas, consideraríamos esa política como una base inapropiada para la desviación del rango de encarcelamiento prescrito por las Directrices. Asumiendo que § 3624(c) fue destinado a aplicarse a los extranjeros sujetos a deportación, el estatuto no establece explícitamente solicitar al Bureau asegurar que todos los reclusos participen en tal programa, pero sólo hacerlo si es factible. Por ejemplo, el Bureau no tiene que reasignar al preso a un centro intermedio si no existe tal unidad en su estado, y la ausencia de dicha instalación ha sido considerada como un motivo inadmisibles para la desviación de las Directrices.

Id. en 645 (cita omitida). El Segundo Circuito concluyó que, "si hay defecto en la política del Bureau hacia la reasignación de extranjeros sujetos a deportación, la forma apropiada de remediar dicho defecto sería la búsqueda de una acción que desafíe tal política de frente, no la concesión ad hoc de otorgar desviaciones que tienen el efecto de crear el mismo tipo de disparidad en las sentencias que la adopción de las Directrices pretendía eliminar". Id. en 646.

Con respecto a la detención en espera de la deportación, el acusado tiene la Opción de solicitar una orden judicial de deportación ("JRO") al momento de la sentencia, lo que garantizaría su deportación acelerada de los Estados Unidos una vez que se complete su sentencia. El Gobierno ha informado al acusado sobre esta opción, y se puede preparar un expediente JRO antes de la sentencia si así lo decide el demandado.

Adicionalmente, el Segundo Circuito ha sostenido que tal detención, que promedia aproximadamente dos meses, tampoco es un base suficiente para una desviación a la baja. "Puesto que un extranjero deportable puede ser detenido, aunque no haya sido condenado por un delito, una detención que ocurra en espera de la deportación luego de que un extranjero convicto complete su período de encarcelamiento, no debe verse como una detención resultante únicamente de su condena. Ni debe considerarse como parte integrante del castigo por su delito penal. Más bien, es parte de una pena que tradicionalmente se ha denominada civil en lugar de punitiva. Por lo tanto, comparar los castigos impuestos a un extranjero y a un ciudadano, respectivamente, es inadecuado para medir la sentencia contra la sentencia del primero más la detención relacionada con la deportación". Identificación. en 646 (citas internas omitidas).

Incluso los tribunales - principalmente en otros circuitos - que han permitido salidas basadas en la alienación lo han hecho "cuando las condiciones en cuestión son 'sustancialmente más onerosas que los marcos de las directrices contempladas en la fijación del rango de castigo para el delito del acusado [. . .] y las diferencias en las condiciones de reclusión u otros incidentes de castigo entre extranjeros deportables y otros ciudadanos (o extranjeros no deportables) acusados. . . no son importantes.'" Estados Unidos v. Mohammed,

315 F. Supp. 2d 354, 367 (S.D.N.Y. 2003) (citando United States v. Guzman, 236 F.3d 830, 834 (Cir. 7, 2001)) (alteraciones en el original). El tribunal en Mohammed, al rechazar una desviación, encontró que la “no legibilidad para prisiones de transición o instituciones de mínima seguridad, las únicas consecuencias sobre las cuales se basa Mohammed, no son tales privaciones extraordinarias que justifiquen la conclusión de que la Comisión no tomó en cuenta la posibilidad de que cualquiera en este rango de sentencia sea sometido a ellos”. Id.

El Segundo Circuito ha reafirmado su posición en Restrepo en el Régimen consultivo de Directrices de Sentencia después de Booker. Ver Estados Unidos v. Duque, 256 F. Apéndice 436, 437-38 (2d Cir. 2007) (citando a Restrepo por la proposición de que “(1) la indisponibilidad de condiciones de reclusión, [y] (2) la posibilidad de un período adicional de detención pendiente a la deportación después de la finalización de la sentencia’, por lo general no justifica una desviación del rango de las Directrices de Sentencia”); véase también United States v. Wills, 476 F.3d 103, 107 (2d Cir. 2007) (“Ahora, después de Booker, reafirmamos el razonamiento de Restrepo y lo aplicamos a la no-sentencia de las Directrices de Wills, que se basó parcialmente en el supuesto “castigo adicional” de la deportación.”); Rosario v. Estados Unidos, 625 F. Supl. 2d 123, 130 (S.D.N.Y. 2008) (declinando a ejercer la discreción otorgada por Kimbrough v. United States, 552 U.S. 85 (2007), y sostener “[a] la luz de la autoridad legal en este Circuito, por lo tanto, la inelegibilidad del Peticionario para ciertos programas correccionales debido a su condición de extranjero, aunque lamentable, no es una base adecuada para una desviación hacia abajo de la condena”).⁴

G. El Tiempo Servido por el Acusado en Guatemala Mientras Luchaba Contra la Extradición No Es Un Factor De Sentencia Apropiado

El acusado afirma que el tiempo que sirvió en Guatemala después de su arresto y durante el período en que luchaba contra la extradición a los Estados Unidos “debe acreditarse contra cualquier sentencia que reciba en este caso”. (Mem. def. 21). Sin embargo, el demandado indebidamente sugiere que el “Tribunal [debería] acreditar plenamente” al acusado. (Id. en 23 (énfasis añadido)). Esto es incorrecto; es la Oficina de Prisiones (“BOP”), y no el Tribunal, quien aplica el crédito a la sentencia del acusado por cualquier tiempo cumplido en Guatemala, así como el tiempo que el acusado tiene servido en prisión preventiva en los Estados Unidos desde noviembre de 2021.

El estatuto operativo es 18 U.S.C. § 3585(b), que se titula “Cálculo de un término de encarcelamiento” establece que al acusado “se le dará crédito por el servicio de un término de prisión por cualquier tiempo que haya pasado en detención oficial antes de la fecha en que inicia la sentencia (1) como resultado del delito por el cual se impuso la sentencia”. Esto significa que el acusado será acreditado por cualquier tiempo pasado en detención por los cargos por los cuales él o ella es sentenciado. Aquí, el gobierno concuerda con que el acusado fue arrestado en Guatemala el o alrededor del 6 de julio de 2020, y estuvo detenido allí hasta el 15 de noviembre de 2021 o alrededor de esa fecha por los cargos en este caso, y no en relación con ningún otro cargo. Como resultado, es BOB - y no el Tribunal—que acreditará al demandado por los aproximadamente 16 meses que el demandado sirvió en Guatemala, al igual que BOP - y no el Tribunal - acreditaría a cualquier acusado que pasó un tiempo en prisión preventiva en los Estados Unidos por los

⁴ En particular, el Tribunal se negó a considerar como un factor en la sentencia de Grubisich el hecho que era un ciudadano extranjero no residente.

cuales el acusado fue finalmente sentenciado. El gobierno ha consultado con el abogado de BOP para confirmar que este entendimiento es correcto.⁵

El Tribunal debe dictar su sentencia como lo haría en cualquier otro caso, y BOP acreditará debidamente al imputado el tiempo que estuvo detenido en Guatemala. Hacer lo contrario sería contabilizar indebidamente dos veces ese tiempo: por ejemplo, si el Tribunal en su lugar hubiese condenado al acusado a una pena de 60 meses de prisión, pero tomó en cuenta la detención preventiva del acusado y solo condenó al acusado a 44 meses de encarcelamiento, BOP aún acreditaría al acusado los 16 meses que cumplió en Guatemala, y reduciría aún más la sentencia del acusado a 28 meses de prisión (junto con cualquier reducción adicional por el tiempo servido en los Estados Unidos desde noviembre de 2021).⁶

⁵ Al dialogar con el abogado de BOP, el gobierno entiende que BOP acudirá a PSR para confirmar las fechas de detención del imputado en Guatemala, así como para confirmar que el acusado no estuvo detenido en Guatemala en virtud de cargos pendientes en cualquier otro caso. PSR detalla claramente las fechas de encarcelamiento en Guatemala, pero no establece específicamente que no hubo otros cargos por los que se detuvo al acusado. El gobierno ha notificado a los abogados de la defensa de este hecho, y las partes han presentado conjuntamente una redacción sobre este punto a Libertad Condicional para su inclusión en un anexo PSR.

⁶ En su memorando de sentencia, el acusado también detalló las condiciones en el Centro Metropolitano de Detención ("MDC"), donde ha estado detenido desde noviembre de 2021. (Mem. def. 23-25). El demandado tubo un período de cuarentena inicial de conformidad con los procedimientos estándar MDC para combatir el COVID-19, aplicable a todos los nuevos reclusos. Los períodos posteriores durante los cuales se restringieron los movimientos del acusado también fueron como resultado de los procedimientos instituidos para todos los reclusos, ya sea debido a la preocupación de contener la propagación de la variante Omicron de COVID-19, o como resultado de un aislamiento nacional instituido en las instalaciones de BOP. Como reconoció el demandado, no ha habido restricciones en vigor desde el 17 de febrero de 2022. (Id).

V Conclusión

Por las razones expuestas, el Gobierno solicita respetuosamente al Tribunal imponer una sentencia dentro del rango aplicable de las Directrices de 108 a 135 meses de prisión. Esta sentencia es suficiente, pero no mayor de lo necesario, para lograr los objetivos de la sanción. Ver U.S.S.G. § 3553(a)(2).

Respetuosamente presentado,

BREÓN PAZ
Fiscal de los Estados Unidos

Por: _____ /s/
Alexandra Smith
Fiscal Asistente de los Estados Unidos
(718) 254-6370

JOSEPH S. BEEMSTERBOER
Jefe Interino, Sección de Fraude
División Criminal
Departamento de Justicia

Por: _____ /s/
Michael Harper
Abogado Litigante

DEBORAH L. CONNOR
Jefe, Lavado de Dinero y Activos
Sección de Recuperación
División Criminal
Departamento de Justicia

Por: _____ /s/
Miguel Redmann
Abogado Litigante

cc: Secretario del Tribunal (RJD) (por ECF)
Abogado defensor (por ECF)